

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL Y LA EMPRESA DE INSERCIÓN, " SUBLATA CAUSA" PARA LA GESTIÓN, DE UN TALLER PRODUCTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES, Y DEMÁS ESPECIES VINCULADAS A LA FINCA COLABORADORA DEL CENTRO PENITENCIARIO DE PALMA DE MALLORCA.

En Madrid, a 6 de febrero de 2008

REUNIDOS

De una parte, D^a. Mercedes Gallizo Llamas, Directora General de Instituciones Penitenciarias y Presidenta del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en adelante OATPFE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2. c) del Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.

Y de otra, D^a Teresa Nieto Gil Administradora única de la Entidad "Sublata Causa", con CIF nº , B-57527269 inscrita en el registro de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo y en el registro de la Comunidad Autónoma Balear, según decreto nº 60/2003, con sede social en Palma de Mallorca, calle Juan Bauza 51 bajos. Y en virtud de escritura pública ante la Notaría Dña. Catalina Nadal Reus de fecha 11 de Octubre de 2007.

Ambas partes se reconocen mutuamente las facultades y la capacidad legal necesaria para obligarse y convenir

MANIFIESTAN.

1.- La Constitución Española establece, en sus artículos 10 y 14, el derecho a la dignidad de la persona, los derechos fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos humanos, y la igualdad ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Art. 25.2 de la Constitución y el art. 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP en lo sucesivo) establecen como fin primordial de las penas y medidas penales privativas de libertad, la reeducación y reinserción social de las personas a ellas sometidas. En este sentido el mismo art. 25.2 de la Constitución especifica que el condenado a pena de prisión que estuviese cumpliendo la misma en todo caso tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios de la Seguridad Social.

2.- Que la LOGP dedica el capítulo II del título II (artículos 26 a 35) al trabajo, señalando en el artículo 26 que el trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo elemento fundamental del tratamiento. El artículo 27 de la LOGP al establecer las modalidades de trabajo que realicen los internos, contempla en su apartado 1.c) las de producción de régimen laboral.

3.- Que el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, en su art. 2º.1 c) califica como relación laboral de carácter especial la de los penados en Instituciones Penitenciarias.

4.- Que en el Real Decreto 782/2001 de 6 de Julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad, se entiende por relación laboral especial la relación jurídica laboral establecida entre el OATPFE u órgano autónomo competente de un lado y de otro los internos trabajadores, como consecuencia del desarrollo por estos últimos de las actividades laborales de producción por cuenta ajena comprendidas en la letra c) del artículo 27.1 de la LOGP, excluidas las actividades mencionadas en el Artículo 1, puntos 2 y 3. del citado Real Decreto.

Por otra parte, en su artículo 11, punto 2, se establece la posibilidad de colaboración de personas físicas o jurídicas del exterior en la gestión del trabajo productivo de los reclusos en los talleres penitenciarios.

5.- Que el OATPFE, adscrito al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitencias, cuyo Estatuto se encuentra recogido en el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, tiene por objeto, entre otros, la promoción, organización y desarrollo del trabajo en los Centros Penitenciario, así como la promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines del Organismo.

6.- Que el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en su artículo 3.1. d) como negocios y contratos excluidos, los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley o en normas administrativas especiales.

7.- Que con independencia de la existencia del intercambio patrimonial entre las partes que se producirá, en su caso, posteriormente con los empresarios colaboradores concretos (entregas de suministros para fabricación de bienes, prestación de servicios, autorización de explotación de talleres y sus correspondientes contraprestaciones económicas) la idea esencial que deviene causa de este Acuerdo es la colaboración para conseguir la reinserción de los reclusos preparándoles para su futura inserción socio laboral a través de las líneas que marca la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la regulación del régimen de empresas de inserción social.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS GENERALES.

PRIMERA.-El Centro Penitenciario de Mallorca, dispone de terrenos declarados como Finca colaboradora del Gobierno Balear, anexos al edificio penitenciario y que son apropiados para el desarrollo de un taller productivo en la especialidad de Viveros, siembra, cultivo y multiplicación de plantas ornamentales al aire libre para fines comerciales.

SEGUNDA.- El Centro Penitenciario de Mallorca, dispone de una nave apropiada para la creación, y desarrollo de un plan piloto destinado a técnicas de reciclaje, mantenimiento sostenible y adaptación a energías renovables que permitan la implantación de sistemas con objetivo de auto-mantenimiento energético y aprovechamiento de residuos.

TERCERA.- En la Ley que regula el funcionamiento de las empresas de inserción, se establecen las líneas de actuación respecto de la inserción socio-laboral de reclusos y exreclusos entre otros colectivos en riesgo de exclusión social.

CUARTA.- La empresa "Sublata Causa", nace expresamente con los objetivos de establecer nexos comerciales y productivos de acuerdo a los principios contemplados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, apoyándose a mayor abundamiento en legislación de las Comunidades Autónomas y en concreto en el Decreto 60/2003 de la Comunidad Autónoma Balear.

Con el objeto de desarrollar el citado acuerdo de colaboración, las partes

MANIFIESTAN

Que la Ley Orgánica General Penitenciaria y su normativa de desarrollo atribuyen a la política penitenciaria la reeducación y reinserción social de los penados y que en la consecución de este objetivo debe ocupar un lugar preferente la actuación en materia de formación para la inserción laboral.

Que los fines de la Administración Penitenciaria y de la empresa de inserción "Sublata Causa" ei. SL, con sede social en las Islas Baleares coinciden en su dedicación a la reeducación y reinserción social de las personas que cumplen penas y medidas penales de seguridad privativas de libertad.

Que el OATPFE tiene por objeto la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación para el empleo de los reclusos en los centros penitenciarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, por el que se aprueba su Estatuto.

Que la regulación de la relación laboral de carácter especial existente entre el OATPFE u organismo autonómico equivalente y los internos "que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros penitenciarios" se encuentra establecida en el Real Decreto 782/2001, de 6 julio, conforme a lo dispuesto en su artículo primero. Asimismo, queda excluida de su ámbito de aplicación la relación laboral de los internos en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con empresarios, que se regulará por la legislación laboral común, sin perjuicio de la tutela que en la ejecución de estos contratos pueda realizarse por la autoridad penitenciaria.

ACUERDAN

Primero.- objeto principal.

- a) La puesta en marcha de un proceso productivo en el que los internos del Centro Penitenciario de Palma de Mallorca puedan adquirir la cualificación necesaria y desempeñar puestos de trabajo, alcanzando una experiencia profesional que facilite su reinserción en la sociedad con respeto a la ley. Este proceso productivo consiste en el cultivo de material vegetal con finalidades comerciales, plantas ornamentales al aire libre, viveros, productos hortícolas de calidad ecológica y demás actividades necesarias para conseguir la competitividad en condiciones de igualdad mercantil, con el fin de obtener una actividad continuada y productiva que permita el mantenimiento de puestos de trabajo.
- b) Inicio de un taller experimental con la finalidad de establecer sistemas de reciclaje y eliminación de residuos que lleven al Centro Penitenciario a una total autonomía en su funcionamiento energético, abastecimiento de aguas, y eliminación de residuos, proponiéndose la meta de edificio ecológico.

En este proceso cabe establecer diferentes líneas, claramente diferenciadas en funcionalidad y operativa, de servicios, productos y procesos.

Segundo.- Descripción de la actividad productiva.

Desarrollo de un proceso productivo en los terrenos cultivables externos del centro penitenciario de Palma de Mallorca, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Real Decreto 782/2001, de 6 julio. Este proyecto tiene un doble objetivo: social y comercial, orientado a la doble tarea de la reinserción laboral y a la especialización profesional dentro de los itinerarios previstos en el proyecto de Ley de funcionamiento de empresas de inserción. Su objetivo social trata de proporcionar puestos de trabajo directos al máximo número posible de personas internadas en prisión, en forma compatible con la eficiencia y operatividad del proyecto, así como trabajar en la reinserción laboral mediante la formación continua de los trabajadores y la adquisición de experiencia profesional en materia cultivo. Las líneas formativas principales serán las siguientes: técnicas de acondicionamiento de terrenos, gestión de residuos orgánicos, para producción de compost, proceso y reciclaje de materia orgánica, gestión medioambiental, conocimientos en ventas directas e indirectas y todos aquellos módulos, que, directamente relacionados con esta materia, contribuyan a mejorar las posibilidades de inserción laboral del trabajador. El objetivo comercial del proyecto trata de introducir en el mercado balear un conjunto de productos cuya seña de identidad es el respeto a su contenido social y al medio ambiente, utilizando técnicas ecológicas innovadoras en el cultivo de especies muy valoradas en el mercado, especializándose en: Técnicas de cultivo de tomate de ramales, secado y almacenado en unidades de venta, al mayor y detalle, en línea con la demanda del mercado local, cumpliendo así con las dos líneas y objetivos planteados en esta colaboración destinando el 80% de los beneficios de la gestión a la reinversión del proyecto para consolidación de la vida laboral de los internos a ella acogidos.

Inicio del taller experimental.

La empresa Sublata Causa, iniciará las gestiones y convenios de colaboración necesarios para establecer un proyecto consensuado con el Gobierno Balear, su Consejería de comercio, industria y navegación, con la Consejería de Trabajo, dentro del plan general de trabajo, con la Patronal de la Pequeña y Mediana Empresa, con la finalidad de la inserción directa en puestos de trabajo de los internos, con la Consejería de Medio Ambiente del gobierno Balear para el cumplimiento de las metas ecológicas, y con la Consejería de Agricultura del gobierno Balear, para la formación, estudio y promoción de los productos. Se responsabilizará de la gestión directa, así como de los resultados obtenidos.

Tercero.- Compromisos de aportaciones.

El OATPFE se compromete a:

1. Aportar al proceso productivo los terrenos necesarios para el desarrollo del taller productivo en el Centro Penitenciario de Palma de Mallorca.
2. Realizar el acondicionamiento necesario para garantizar la idoneidad de los talleres, incluida la instalación eléctrica y la disposición del pozo.
3. Realizar la evaluación de riesgos laborales necesaria para la puesta en marcha de la actividad productiva, sin perjuicio de las obligaciones de la empresa de inserción " Sublata Causa" en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 11.5 del Real Decreto 782/2001, de 6 julio.
4. Ofertará los puestos de trabajo para el taller productivo y seleccionará los internos necesarios (entre aquellos cuya situación penal y penitenciaria lo permita) en función de las disponibilidades, acordando la

suspensión o extinción de la relación laboral especial penitenciaria de conformidad con su normativa aplicable.

5. Realizará a través de su personal las labores propias de apoyo, supervisión, control y vigilancia en el taller donde se realice la actividad productiva.
6. Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 20 del real decreto 782/2001, de 6 de julio efectuará el pago de las retribuciones de los internos trabajadores sujetos a la relación laboral especial penitenciaria.
7. Podrá proporcionar, si la ejecución del proyecto así lo requiere, maquinaria, mobiliario o útiles, para el funcionamiento de la actividad, fijándose en documento específico la correspondiente amortización por parte de la empresa.

La empresa "Sublata Causa" e.i. se compromete a:

1. Elaboración y gestión del Proyecto técnico necesario para la puesta en marcha de la actividad productiva.
2. Dirección del proyecto, sin perjuicio de la competencia de planificación, organización, control, dirección y gestión de talleres de la administración penitenciaria de acuerdo con lo previsto en los apartados primero y sexto del artículo 11 del Real Decreto 782/2001, de 6 julio.
3. Garantizar que los trabajadores reciban la formación previa y continua necesaria para el adecuado desarrollo del proceso productivo.
4. Realizar la gestión necesaria para la comercialización del producto.
5. Llevar las tutorías de inserción social de obligado cumplimiento.
6. Asumir la retirada y tratamiento de los residuos generados en la actividad productiva.
7. Aportar materias primas u otros productos necesarios para la producción.
8. Asumir la adquisición de inicial y sucesiva de los equipos de protección individual (EPI's).

Cuarto.-La ocupación mínima del taller será de cuatro internos.

Quinto.-La tasa horaria aplicable será de seis euros 5,50 euros la hora.

La revisión de la tasa horaria se realizará en los meses de enero de cada año conforme al acuerdo que tome al respecto el Consejo de Administración, atendiendo a la variación experimentada en la cuantía establecida como Salario Mínimo Interprofesional (SMI), en el Índice de Precios al Consumo (IPC), y a las variables económicas concurrentes en el mercado.

Séptimo.-

Al menos mensualmente el OATPFE presentará a la empresa una factura por el importe de la ejecución de las actividades del taller productivo durante el mes inmediatamente anterior, en función de la contraprestación acordada. La empresa abonará la factura en el plazo máximo desde su presentación que se señala en el Acuerdo.

Las contraprestaciones de la empresa por este motivo tendrán, en todo caso, la consideración de deudas de derecho público.

Octavo.- Beneficios.

Los beneficios generados en esta actividad, computados tras la amortización de inversiones realizadas por las partes, quedan sujetos a la normativa de la Ley que regula las empresas de inserción.

Noveno.- Vigencia.

El presente acuerdo tiene una vigencia de dos años desde su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa por alguna de las partes expresada por escrito con al menos tres meses de antelación a su finalización o de las prórrogas.

Sexto.- Seguimiento y control.

El seguimiento y control del acuerdo será realizado por una Comisión específica formada por un representante designando por cada una de las partes. Por parte del OATPFE será el coordinador de producción del Centro Penitenciario de Palma de Mallorca. Por parte de la empresa será responsable la Administradora única.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y las dudas o controversias que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, quedando expresamente excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en su art. 3.1,d).

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, ambas partes firman el presente acuerdo de colaboración.



Mercedes Gallizo Llamas
Presidenta del Organismo Autónomo de Trabajo
Penitenciario y Formación para el Empleo

Teresa Nieto Gil
Entidad "Sublata Causa e.i.

